

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 6 rs. y 3 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franquada.



ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION

Fuente Sauro. La Redaccion, calle de  
 Sayago..... S. Andrés.  
 Toro.....  
 Zamora.....  
 Alcañices..... D. Eugenio de Barros.  
 Benavent..... D. Pedro Blanco Bobo.  
 Puebla..... D. Venancio Lara.

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECCION 1.<sup>a</sup>

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 10 del actual me comunica para su insercion en este periódico oficial la Real orden siguiente:

“Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 27 de Junio último la Real orden siguiente: = El Sr. Ministro de Hacienda ha trasladado al de mi cargo lo que le manifiesta la comision protectora de la obra pia de Jerusalem, quejándose del descuido que se observa en los Escribanos cuando autorizan testamentos de no recordar á los otorgantes la manda forzosa en favor de los Santos Lugares, con cuya omision se defrauda á la obra pia de lo que legitimamente la pertenece y tanto necesita en las actuales circunstancias en que el Gobierno, por consideraciones de utilidad pública bien conocida, procura regularizar la recaudacion, administracion é inversion de los fondos, que la estan destinados para poder cumplir lo que se le encarga en el artículo 7º de la ley de 29 de Julio último sobre la conservacion y arreglo de los conventos y colegios de Tierra santa. En vista de esto ha tenido á bien resolver S. M. que en cumplimiento de lo mandado en diferentes Reales órdenes sobre el pago de la referida manda forzosa, cuiden los Escribanos de que no se omite esta en los testamentos que por ellos se otorgan, á cuyo fin se comunicarán las

órdenes oportunas por esa Audiencia para hacérselo saber, previniendo al mismo tiempo á los Jueces de primera instancia den conocimiento al Ministerio fiscal de los testamentos, que sin este requisito se les presenten, para que en uso de sus facultades egecuten la accion de la ley que les compete. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes. Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno, se ha mandado guardar, cumplir y comunicar á V. S. por mi conducto como lo verifico á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia á los efectos indicados.”

Zamora 16 de Julio de 1838. = Antonio Gofin.

SECCION 1.<sup>a</sup>

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 3 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

“Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente: — Con esta fecha digo al Intendente general militar lo que sigue: — Con presencia de las memorias presentadas en este ministerio de la Guerra por resultado de la revista extraordinaria pasada á los cuerpos y ramos de administracion militar en todos los distritos de la Península é Islas balears, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Febrero de 1837, y en vista de los dictámenes que acerca de las insinuadas memorias han dado los gefes generales de Hacienda militar y la junta auxiliar de guerra en 5 de Enero y 25 de Abril del corriente año, ha tenido á bien S. M. resolver que por ahora se observe las reglas siguientes: = 1.<sup>a</sup> En cum-

plimiento de lo mandado en la Real Instruccion de 16 de Enero del corriente año, los ajustes de los cuerpos de los ejércitos de operaciones que hoy existen y que en adelante se organizaren, se verificarán en la seccion central de liquidacion que por la misma instruccion se halla establecida en la interveucion general militar. = 2.<sup>a</sup> Los cuerpos que en el dia existen, no dependientes de los referidos ejércitos continuarán como hasta aquí ajustándose en los distritos en que se hallen. = 3.<sup>a</sup> De los abonos que se hagan por las pagadurías militares á cuerpos ú obligaciones cuyo ajuste esté radicado en otro distrito, le pasara el aviso de cargo en el correo inmediato al dia en que se hubiere verificado el pago. El interventor militar que falte á este importante deber, quedará responsable y abonará irremisiblemente el importe del cargo. A la misma pena quedará sujeto el interventor del distrito que reciba el indicado cargo y no lo descuenta al cuerpo, clase, ó individuo contra quien vaya dirigido, ó no manifieste el motivo de no haberlo verificado en los dias que median hasta el correo inmediato al del insinuado aviso de cargo. La misma operacion verificarán los respectivos pagadores militares, y á la misma pena quedarán sujetos si con igual celeridad no remesan y descuentan el recibo duplicado que segun los reglamentos vigentes firman los cuerpos, clases ó individuos á quienes se hacen abonos en distrito diverso del en que son ajustados. = 4.<sup>a</sup> Los tesoreros y depositarios de rentas que en momentos de apuros ó en circunstancias extraordinarias faciliten caudales á obligaciones de guerra en virtud del correspondiente recibo, cuidarán asimismo de dar conocimiento dentro del preciso término de ocho dias el respectivo Intendente militar del distrito de la cantidad abonada á fin de que se le expida la equivalente carta de pago; en el concepto de que pasando dicho término sindar el insinuado aviso, quedará personalmente responsable del pago de la cantidad facilitada. Lo mismo se verificará por los Ayuntamientos de los pueblos que faciliten cau-



dales á las tropas. — 5.<sup>a</sup> En los recibos que cedan los gefes ó individuos militares, bien sea á las pagadurías de distrito á las tesorerías ó depositarias de rentas, ó á las justicias de los pueblos, se expresará al respaldo la fuerza que lleve el cuerpo, batallon ó compañía, y la brigada, division y ejército de que dependa. El gefe, oficial ó individuo de la clase que sea que no se prestare á hacer la insinuada esplicacion, quedará personalmente responsable de la cantidad recibida. — 6.<sup>a</sup> Los ajustes de sueldos y haberes de los cuerpos serán mensuales. Los interventores militares que no presenten concluidos los de los cuerpos del distrito dentro del término de los dos meses siguientes al á que se refiera el ajuste, serán por la primera vez reconvenidos, y en la segunda quedarán suspensos de sus empleos. Los ajustes de provision y utensilio continuarán verificándose por trimestres, dándose igualmente por concluidos dentro del trimestre siguiente. — 7.<sup>a</sup> A fin de que en esta operacion no haya el menor retraso, los ajustes de los cuerpos se formalizarán en las intervenciones militares con presencia de los caudales que en los mismos resulta habérselos facilitado en el mes á que se refiere el ajuste, trayendo los sueldos á los meses siguientes, segun se vayan recibiendo los documentos de cargo. — 8.<sup>a</sup> Como el artículo de provision es el que ofrece mas lentitud y dificultades en su ajuste, se fija como término improrogable á los pueblos el de un mes para presentar los recibos de los suministros, puesto que este tiempo es sobrado para tal operacion, resuelto como está por Real orden de 11 de Marzo último que la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos se verifique en las capitales de las provincias. — 9.<sup>a</sup> El servicio de hospitalidad militar es entre todos los de administracion militar el mas importante. Se adoptará por la Intendencia general militar las providencias mas eficaces para contratarlo en todas los distritos y ejércitos, atendiendo al pago de las estancias con la misma preferencia que al del prest del soldado, segun está mandado, y destinando á dichos establecimientos en la clase de inspectores y contralores los comisarios de guerra y oficiales de administracion de mas acreditada inteligencia y providad. — 10.<sup>a</sup> Aunque el ramo de utensilios, segun resulta de la revista pasada á los distritos, es el que en lo general se encuentra mejor servido, cuidarán los intendentes militares de que los comisarios de guerra, á cuyo cargo está en las plazas dicho servicio, pasen frecuentes visitas á los cuarteles, cuerpos de guardia y almacenes de los asentistas, á fin de precaver toda clase de abusos en el suministro, vigilando por la conservacion de las camas y enseres, hacer efectivo el cargo á los cuerpos de los que se distraigan ó inutilicen por malicia ó abandono, y celando el puntual cumplimiento de las contratas. — 11.<sup>a</sup> Finalmente, para sostener el orden en todos los ramos de la administracion, será obligacion de los intendentes militares de distrito girar una revista á todas las oficinas y establecimientos de administracion militar del mismo en los meses de Abril ó Junio de cada

año, dando cuenta del resultado en una memoria que remitirá á la Intendencia general militar, por la cual se redactará otra general que se pasará á este Ministerio de la guerra, proponiendo en ella las medidas que se considere necesario adoptar para desterrar toda clase de abusos é introducir las mejoras que la esperiencia justifique ser necesarias, tanto en el sistema de cuenta y razon, como en el orden administrativo, y conseguir elevar el servicio en general de administracion militar al grado de perfeccion de que es susceptible — De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes: — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1838. — Latre. — Lo que digo á V. S. con el mismo objeto de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1838. — El Subsecretario, Alejandro Olivan. — Sr. Gefe político de Zamora.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos. Zamora 19 de Julio de 1838. — Antonio Golfin.

SECCION. 3.<sup>a</sup>

**Circular.** No habiendo cumplido los Subdelegados que fueron de montes de esta provincia, igualmente que á los que de los Alcaldes de las cabezas de partido, lo dispuesto en la Real orden de 15 de Febrero último, inserta en el Boletin oficial de 26 de Mayo próximo anterior, n.º 350, en que les encargaba al propio tiempo remitiesen á este Gobierno político en el término de 20 dias las causas fenecidas y expedientes de igual clase gubernativos, relativos á montes y demas que se expresaba, me veo en la precision de prevenirles lo verifiquen en el improrogable plazo de 8 dias que empezarán á contarse desde la publicacion de esta orden en aquel periódico, esperando de su celo no darán lugar á nuevos recuerdos penetrados de la urgencia con que debe llenarle el objeto de la predicha Real orden, y del considerable retraso que se advierte en su cumplimiento, pues de no hacerlo con la premura apetecida, les exigiré la mas estrecha responsabilidad sin escusa alguna. Zamora 19 de Julio de 1838. — Antonio Golfin.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA.  
y Comandancia general de su Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de

Castilla la Vieja se ha servido comunicarme lo siguiente:

“Capitanía general de Castilla la Vieja. = Secretaria. = Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 8 del actual me dice lo siguiente: = Excmo. Sr. = Enterada la Reina Gobernadora de lo expuesto por el Tribunal especial de Guerra y Marina en su acordada de 11 de Diciembre del año próximo pasado acerca de lo propuesto por el anterior de V. E. en su comunicacion de 7 de Noviembre del mismo año, sobre destinar al Ejército de reserva á todos los jóvenes presos en las cárceles sin otro delito que su procedencia de la faccion, tuvo por conveniente S. M. oír de nuevo al expresado Tribunal, respecto de los que se hallaren en igual caso en todas las demas provincias, conformándose con su dictámen se ha servido S. M. declarar, que todos los jóvenes solteros que esten presos y no tengan otro delito que el de haberse unido á la faccion, sean aplicados á las armas, siendo esta medida general á todas las demas provincias, siempre que los Capitanes generales respectivos lo creyesen oportuno y conducente al mejor servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Lo traslado á V. E. para su conocimiento, y que lo haga saber en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 17 de Julio de 1838. = El Barón de Carondelet = Excmo. Sr. Comandante general de Zamora.”

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que S. E. manda. Zamora 21 de Julio de 1838. = El General Gobernador, Nicolás de Lidro.

SUB-INSPECCION DE LA M. N.

Relacion de las cantidades que han ingresado en poder de D José Corria Alvarez, comisionado del Banco español de S. Fernando en esta ciudad, procedentes de donativos voluntarios hechos por individuos de la M. N. de esta provincia á favor de los beneméritos defensores de la heroica villa de Gandesa, á consecuencia de la excitacion hecha por esta Sub-Inspeccion por comision de los Sres Diputados á Cortes, encargados las mismas de promover la subscripcion general en el Reino con dicho objeto.



Teniente Coronel D. Joaquin Valenzuela, Sub-Inspector de la M. N. de la provincia	40
Subteniente de la M. N. de esta ciudad D. Miguel Ferreras, Secretario de la Sub-Inspeccion.	20

*Primer Batallon de Milicia Nacional de Benavente.*

Compañias.	Clases	Nombres.	As. en.	
P. M.	{	Primer Comandante. D. José Rodriguez Gonzalez	40	
		2º idem. D. Segundo Fernandez Viniegra	20	
		Abanderado. D. Antero Zamora.	19	
Tiradores.	{	Capitan D. Joaquin Dominguez.	30	
		Sargento 1.º D. Felix Garcia.	10	
Idem.	Subteniente.	D. Agapito Calvo Caballero.	16	
Carabinero	Teniente.	D. Joaquin Miguel alcalde 1.º	Ayuntamiento 80	
Idem.	Capitan	D. Máximo Vargas alcalde 2.º		
1.ª	Idem.	D. Antonio Fernandez regidor 1.º		
Idem.	Sargento 2.º	D. Francisco Alonso id. 2.º		
Idem.	Teniente.	D. Vicente Diez idem. 3.º		
Tiradores	Subteniente	D. Agapito Calvo Caballero. 4.º		
Idem.	Teniente	D. José Garcia Huarte 5.º		
Carabinero	Sargento 1.º	D. Braulio de la Huerga 6.º		
1.ª	Idem 2.º	D. José Pio Dominguez, Pro. Gral		
Caballeria	Capitan	D. Francisco Lobon Guerrero.		30
Tiradores.	Subteniente.	D. José Arias.	12	
Caballeria.	Teniente.	D. José Campelo Alvarez.	10	
Carabinero	Subteniente.	D. Manuel Panchon.	10	
1.ª	Teniente	D. Luciano Alvarez.	10	
Idem.	Sargento 1.º	D. Pedro Gorgojo.	6	
Nacional jubilado		D. Juan Francisco Cajigal,	10	
Tiradores.	Teniente	D. José Garcia Huarte.	12	
Carabinero	Tambor.	Benigno Gonzalez.	}	
1.ª	Idem.	Frutos Mateos.		8
Tiradores	Idem.	Juan Antonio Fernandez.		
Idem.	Corneta.	Andrés Sobaco.		

NOTA. Los individuos expresados todos corresponden á la villa de Benavente.

*Batallon de San Zotes, Tercero del Partido de Toro.*

Un individuo del mismo 40

*Batallon de Villafafila, Tercero del Partido de Benavente.*

D. Gabriel Costilla, Comandante y demas Gefes y Oficiales residentes en dicha villa.	80
Total . . . . .	503

Se continuarán insertando los datos de los individuos que hasta ahora han ofrecido hacer entrega de ellos á proporcion que lo vayan verificando, como espero lo harán todos á la mayor brevedad. Zamora 23 de Julio de 1838. = Joaquin Valenzuela.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE BERMILLO**

D. Valeriano Arranz, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido judicial.  
Por el presente se cita, llama y em-

plaza á Jacinto Seis dedos Gonzalez y á Antonio Seis dedos, vecinos de Fermoselle, contra quienes se procede criminalmente en este tribunal por hurto de dos cebones y fugas de la cárcel de dicha villa de Fermoselle y este pueblo, para que dentro de nueve dias siguientes al de la fecha se

presenten en esta Audiencia á responder á los cargos que contra los mismos resultan, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren; con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar. Bermillo 18 de Julio de 1838. — Valeriano Arranz. — Por mandado de su Sria., Manuel Penado.

**CORREO DE AYER.**

Madrid 17 de Julio. A la una de hoy el ruido de las salidas de artilleria y los armoniosos ecos de las músicas de los cuerpos, anunciaron que era llegado el momento en que S. M. habia de cerrar las Cortes. En efecto, precedidas de la Real servidumbre y demas que previene el ceremonial, salieron SS. MM. de Palacio en un coche tirado ocho caballos magnificamente enjaezados.

La presencia de las dos amables princesas que ocupaban el carruage, fijó la atencion de los circunstantes desde el momento que se las divisó.

S. M. la REINA Gobernadora tan afable y risueña como siempre, daba la derecha á la jóven é interesante ISABEL, cuya fisonomia espresaba en este dia una belleza, una regularidad, un aire de inocencia y de dicha que ganaba los corazones y los interesaba en la suerte y en la felicidad de la preciosa Niña, símbolo de la ventura y de la libertad de esta trabajada y noble nacion.

A la una y cuarto entraron SS. MM. en el Salon y la augusta CRISTINA leyó el discurso siguiente

**SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS.**

Tan importantes y provechosas para la nacion, como gratas á mi real ánimo, han sido vuestras tareas, que van á suspenderse por el tiempo necesario para que podais atender á vuestras obligaciones domésticas, y disfrutar de algun descanso en el seno de vuestras familias. Habeis procedido en el ex-



men de las leyes que han sido objeto de vuestras discusiones con aquel detenimiento y madura reflexion que aseguran el acierto. Otras han quedado pendientes, pero sobre ellas dejais preparados y ordenados interesantes trabajos, que llegarán á perfeccion cuando vuelva á convocaros para continuar de consuno con el poder real las mejoras de la legislacion y del estado social.

Os doy gracias por los diversos subsidios que habeis votado á mi gobierno para sobrellevar el peso de las grandes obligaciones que tiene á su cargo; por la confianza que le habeis prestado en el discurso de vuestras sesiones, y por las varias autorizaciones que le habeis concedido para dejar espedita su accion en los diferentes ramos de la administracion. La constancia de vuestra cooperacion ha contribuido poderosamente para mantener el orden público, y para acelerar la conclusion de la guerra civil.

Los continuados triunfos del valeroso ejército, el eficaz auxilio de la armada, los nobles esfuerzos de la benemérita milicia nacional, y la sensated y resignacion de los pueblos, en medio de privaciones y sacrificios, juntamente con las disensiones que se advierten en las filas del bando rebelde, anuncian que no está distante el dia de la pacificacion del reino. Mientras llegan tan ansiado momento, mi gobierno no perdonará medio para apresurar el logro de mis deseos, que son los de la nacion.

Regresando á vuestros hogares tambien trabajareis para el mismo fin. No dudo que empleareis vuestra bien merecida influencia en estimular á vuestros conciudadanos á perseverar en su firme decision por la justa causa; en inspirar á los pueblos sentimientos de concordia; en desengañar á los alucinados, y en persuadir á todos que la prospe-

(4)  
ridad nacional, la libertad legal y el trono de la REINA, mi augusta Hija; no se afianzan y consolidan sino acatando la Constitucion y las leyes, trabajando por la conservacion del orden público, y respetando las autoridades constituidas.

De este modo seguireis cooperando durante la interrupcion de vuestras funciones legislativas, para que la paz y la abundancia sean en breve la debida recompensa de los heróicos sacrificios y acrisolada lealtad de los españoles.

S. M. se dignó entregar dicho discurso al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y habiéndose acercado el Sr. Presidente del Consejo y recibido la orden de S. M. la REINA Gobernadora, dijo en alta voz: "S. M. la REINA Gobernadora me ordena declarar que se hallan legalmente cerradas las Cortes de 1837, con arreglo á la Constitucion de la Monarquía."

#### ALCANCE AL ARTICULO OFICIAL.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por Algunos Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia no se ha cumplido todavia con la presentacion de las matrículas del Subsidio industrial y de comercio correspondiente al presente año y que repetidas veces se han reclamado en el Boletin oficial, y hallándose vencidos ya los dos plazos de este impuesto, prevengo que si dentro del término perentorio de seis dias desde el recibo de este último aviso no se presentasen dichas matrículas por los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, partirá un comisionado á costa de ellos hasta su formacion y remision á esta Intendencia. Zamora 24 de Julio de 1838 = José María Ozores

Habiéndome hecho presente el administrador de decimales de esta diócesis, las repetidas quejas producidas por los Collectores de diezmos y primicias del obispado, de la mala decimacion que se experimenta en algunos pueblos de esta provincia, llegando á tal extremo el escándalo de que algunos alcaldes constitucio-

nales son los primeros que entregan sus casas los granos sin dar parte al Collector, con cuya conducta de un ejemplo pernicioso, contribuyen á que no tenga el cumplido efecto que debe la ley de 30 de Junio último, prevengo á todos y cada uno de los alcaldes y demas individuos de justicia que ejercen autoridades que á la primera queja que vuelva á recibir de la falta de religiosidad en la decimacion, quedan conminados con la multa de cincuenta ducados de irremisible exaccion con destino á gastos de la guerra, pues un abuso semejante refluye en perjuicio del estado, clero, culto, partidos y exclaustrados. Zamora 24 de Julio de 1838. — José María Ozores.

#### ANUNCIO.

Habiendo fallecido en la villa de Sanzoles, comprendido en la demarcacion del partido judicial de Toro, D. Manuel Hernandez, soltero, vecino de dicha villa, sin que conste haber otorgado testamentaria disposicion, por cuyo concepto se está formando en el juzgado de dicha ciudad el expediente de testamentaria judicial, en el cual por providencia de 12 del que rige se manda llamar, citar, y emplazar por término de treinta dias contados desde la fecha del mismo proveido, á todas las personas que se creyesen con derecho á dichos bienes por cualquier concepto, para que si vieren convenirles le deduzcan en dicho juicio de testamentaria, justificándole y su persona, pues pasado dicho término sin haberlo así verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Lo que se hace saber en cumplimiento de la misma providencia para que los interesados en la mencionada testamentaria, en el término que se les señala se presenten en este dicho Tribunal de primera instancia de esta ciudad de Toro, por la escribanía de D. Serapio Caballero Perez. Toro Julio 14 de 1838.

#### AVISOS.

Del lugar de Fuentes secas, ha desaparecido una yegua de alzada de siete cuartas poco mas ó menos, pelo negro de cinco á seis años de edad, rozada en el pescuezo y se alcanza en las manos. Si alguno supiese de ella tendrá la bondad de avisarlo á la Justicia de dicho pueblo.

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo

editor del Boletin.